



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 078

Armenia, 24 de Julio de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto No. 427 del 24 de Julio de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS TEMPORALES CREADA MEDIANTE EL DECRETO 271 DEL 24 DE ABRIL DE 2.020 PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO No. 427 del 24 de Julio de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS TEMPORALES CREADA MEDIANTE EL DECRETO 271 DEL 24 DE ABRIL DE 2.020 PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, en armonía con lo señalado en el numeral 9 del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
*Gobernación*DECRETO NÚMERO 427 DE 24 - 07 - 2020**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS TEMPORALES CREADA MEDIANTE DECRETO 271 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL GOBERNADOR DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, en armonía con lo señalado en el numeral 9 del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral séptimo del artículo 305 de la Carta Política, determina como función del gobernador: "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado".
- B. Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que de acuerdo a sus necesidades los organismos y entidades podrán crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.
- C. Que, para el nombramiento en empleos de plantas temporales, el Decreto 1083 de 2015, prevé lo siguiente: **"ARTÍCULO 2.2.1.1.1 DEFINICIÓN.** *Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas para el ejercicio de las funciones previstas en el ARTÍCULO 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento. (...) El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO. A quienes ejerzan empleos de carácter temporal no podrá efectuárseles ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las que dieron lugar a la creación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004".*
- D. Que en relación con la vigencia de las plantas temporales y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, estas serán por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto administrativo de nombramiento, sin que exista norma que señale la ampliación de dicha vigencia. Sin embargo el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 20156000046391 del 19 de marzo de 2015, respecto de la prórroga de las plantas temporales, precisó lo siguiente: *"Finalmente, es preciso señalar que la planta de empleos temporales procede de manera excepcional y tiene su razón de ser en las necesidades del servicio, entre otras, para cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 427 DE 24-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS TEMPORALES CREADA MEDIANTE DECRETO 271 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO SECTOR CENTRAL"

actividades permanentes de la administración; desarrollar programas o proyectos de duración determinada; suplir necesidades de personal por sobre carga de trabajo, determinada por hechos excepcionales, lo que indica en criterio de esta Dirección Jurídica, que se podrá prorrogar la planta de personal temporal, cuando subsista la necesidad institucional o cuando los programas o proyectos no se puedan culminar en el tiempo inicialmente proyectado y se mantenga la necesidad de realizarlos en su totalidad; no obstante, las plantas temporales creadas para desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional no podrán tener una duración total superior a doce(12) meses".

- E. Que en este mismo sentido, a través del Concepto 367651 de 2019, expedido también por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se sostiene: "Ahora bien, la planta de empleos temporales procede de manera excepcional y tiene su razón de ser en las necesidades del servicio, entre otras, para desarrollar programas o proyectos de duración determinada, lo que indica en criterio de esta Dirección Jurídica, que se podrá prorrogar la planta de personal temporal, cuando estos programas o proyectos no se puedan culminar en el tiempo inicialmente proyectado y subsista la necesidad de realizarlos en su totalidad, con excepción de aquellos creados para desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional que no podrán tener una duración total superior a doce (12) meses" (se destaca).
- F. Que mediante el Decreto Departamental 271 de 24 de abril de 2020 se creó una planta de ochenta (80) Empleos Públicos Temporales, en atención a la necesidad de realizar el adecuado Aseo, Conservación, y Mantenimiento de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas y sedes adscritas a la secretaría de Educación del Departamento del Quindío, sector central, con la respectiva justificación por parte del Director del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío.
- G. Que el Director del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, a pesar de la temporalidad inicialmente señalada en el Decreto 271 de 24 de abril de 2020, justificó técnicamente la necesidad de prorrogar la planta de empleos temporales, para las diferentes instituciones educativas y sedes adscritas a la secretaría de Educación del Departamento del Quindío, el cual permite continuar garantizando la prestación del servicio de Aseo, Mantenimiento y Conservación en buen estado de estas. Este documento hace parte de la presente actuación administrativa.
- H. Que es deber del Gobernador garantizar la debida prestación del servicio educativo, la conservación, mantenimiento y cuidado de las plantas físicas y de los bienes muebles contenidos en los inventarios de cada institución educativa oficial, lo que hace necesario prorrogar la Planta de Empleos Temporales, creada mediante Decreto 271 del 24 de abril de 2020, para realizar el adecuado Aseo, Conservación, y Mantenimiento de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas y sedes adscritas a la secretaría de Educación del Departamento del Quindío.
- I. Que, para prorrogar la vigencia de la planta de Empleos Públicos Temporales, bajo la denominación de Auxiliar de Servicios Generales del Departamento del Quindío, se cuenta con el Rubro 0314-5-1111584-88 "fortalecimiento de las estrategias para el acceso, permanencia y seguridad de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo del Departamento del Quindío, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1563 de fecha 24 de julio de 2.020.
- J. Que, de acuerdo con la justificación técnica expedida por el Director del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, la prórroga de la planta de empleos públicos temporales será por el término de duración del calendario académico, determinado mediante el Decreto Departamental N° 381 del 25 de junio del 2.020, esto es hasta el catorce (14) de diciembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 427 DE 24-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS TEMPORALES CREADA MEDIANTE DECRETO 271 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO SECTOR CENTRAL"

Por las anteriores consideraciones, el Gobernador del Departamento del Quindío:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Planta de Empleos Públicos Temporales creada mediante el Decreto 271 del 24 de abril de 2020, para realizar el adecuado Aseo, Conservación y Mantenimiento de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas y sedes adscritas a la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, hasta el 14 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La distribución de los cargos de la planta temporal que se prorrogan en el artículo anterior se mantendrá en las mismas condiciones inicialmente planteadas, y ubicará el personal teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Los empleos de carácter temporal, prorrogados en el presente decreto deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, los Decretos 1227 de 2005, 1083 de 2015 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2.020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

- Revisó: Dr. JOHN HAROLD VALENCIA RODRIGUEZ
- Secretario Administrativo
- Revisó: Dr. MAURICIO GRAJALES OSORIO
- Director de Talento Humano
- Revisó Dra. LILIANA MARIA SANCHEZ VILLADA
- Secretaría de Educación
- Revisó: ARTURO ANDRES LONDOÑO VELASQUEZ
- Director Área Administrativa y Financiera SED
- Revisó: Dra. CLAUDIA MILENA GIRALDO CARDENAS
- Asesora Jurídica SED
- Revisó: Dr. JUAN MANUEL RODRIGUEZ BRITO
- Asesor de Despacho
- Revisó: Dr. JORGE HERNÁN ZAPATA
- Asesor de Despacho
- Elaboró: LUCERO RAMÍREZ GIRALDO
- P.U - Oficina Jurídica SED
- Revisó legalidad y constitucionalidad:
- Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo DAJCR-
- Dr. Julián Mauricio Jara Morales SJYC